RESOLUCIÓN No. 652

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **20 de agosto del 2025,** la señora **MARIA TERESA LEON SANTACRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.722.025** expedida en pasto (N), por medio de su apoderado el Señor **CARLOS ERNESTO LEON SANTACRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.962.602** expedida en pasto(N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público **"CURIPOLLO",** ubicada en la vereda chapud jurisdicción del Municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 049-2025 de fecha 20 de agosto del 2025,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **03 de septiembre de 2025** tal como consta en el **Informe** y **concepto Técnico No. 504 de fecha 24 de septiembre de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se presentó oposición de un grupo personas a la concesión solicitada; la cual se desvirtuó en campo por cuanto el uso para abastecimiento domestico prevalece ante los demás usos tal cual lo manifiesta el técnico en su informe.

Que, mediante el **Informe** y **concepto Técnico No. 504 de fecha 24 de septiembre de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por la señora María Teresa León Santacruz, Cédula de ciudadanía No. 30.722.025 Expedida en Pasto - Nariño, en calidad de propietaria del predio Los Ángeles y a través de autorizado señor Carlos Ernesto León Santacruz – Cédula No. 12.962.602 – expedida en Pasto - Nariño; El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada Nacimiento Curipollo, el día 03 de Septiembre de 2025; fuente ubicada en la vereda Chapud, municipio de Guachucal, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

*La fuente de agua de uso público NACIMIENTO CURIPOLLO se localiza en la Vereda Chapud, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas**: X = 0924922, Y = 0602517, H= 3.095 m.s.n.m.***

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. *El Nacimiento Curipollo es una fuente superficial de uso público ubicada en la vereda Chapud, municipio de Guachucal que confluye a la fuente denominada Quebrada Las Juntas, en la vereda Chapud, municipio de Guachucal. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su derivación y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación de la vegetación nativa existente.*

2. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema área/velocidad en DICISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17,5 L/s). La región atraviesa por una época seca (ausencia de lluvias)*

3. *El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce artificial histórico mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.*

4. *Aguas abajo del punto de captación derivan caudal sistemas de aprovechamiento de tipo comunitario - acueductos: Simancas y Común de Juntas que disponen de concesión de aguas vigente, igualmente, la fuente registra usos por Ministerio de Ley, debido a que se trata de un canal artificial – histórico que cruza tres predios: Cascajal, Hacienda Cascajal y Los Ángeles en la vereda Chapud – municipio de Guachucal. Sin embargo, no se prevé perjuicio alguno dada la disponibilidad de caudal*

5. *El recurso es requerido para abastecer el sistema de RIEGO Y ABREVADEROS, en TREINTA Y CINCO HECTAREAS (35 Has.), en el predio LOS ANGELES propiedad de la solicitante, ubicado en la vereda Chapud, municipio de Guachucal.*

6. *La peticionaria, para el aprovechamiento No disponen de obra de captación, realiza la derivación y aprovechamiento a través de manguera abierta; en la diligencia se localizó el sitio para la construcción de la obra y desde la cual se derivará y conducirá en tuberías de 3" (pulgadas) hacia los hidrantes y abrevaderos en el predio Los Ángeles*

7. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión*

8. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura a construir para el aprovechamiento ocupará terrenos de propiedad de la solicitante – señora María Teresa León Santacruz*

9. *El punto sobre el cual se realizará la captación se ubica en las coordenadas X = **X = 0924922, Y = 0602517, H= 3.095 m.s.n.m. en la vereda El Rosario, municipio de Guachucal.***

10. *La diligencia se desarrolló en presencia del representante señor Carlos Ernesto León Santacruz.*

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema área/velocidad DICISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17.5 L/s) La región atraviesa por una época seca*

2. *Aguas abajo del punto de captación si existen usos y/o derivaciones, pero por la disponibilidad de caudal no se prevé afectación alguna con la concesión solicitada.*

3. *Con la notación del caudal existente en la fuente y el hecho de que las derivaciones, aguas abajo, no se perjudicarían es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la señora María Teresa León Santacruz, Cédula de ciudadanía No. 30.722.025– Expedida Pasto - Nariño quien actúa en calidad de propietaria del predio Los Ángeles y a través de autorizado señor Carlos Ernesto León Santacruz – Cédula NO. 12,962.602 – Expedida en Pasto – Nariño un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada NACIMIENTO CURIPOLLO; el caudal que se deberá para abastecimiento de un sistema de RIEGO, SILVICULTURA y ABRAEVADEROS DE GANADO VACUNO, en el predio LOS ANGELES, propiedad de la solicitante, en la vereda Chapud, municipio de Guachucal.*

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

*Con base en el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de la señora **MARIA TERESA LEON SANTRACRUZ**, Cédula de ciudadanía No. 30.722.025– Expedida en Pasto (N).**,** quien actúa en calidad de propietaria del predio Los Ángeles y a través de apoderado señor CARLOS ERNESTO LEON SANTACRUZ – Cédula No. 12.962.602 – Expedida en Pasto - Nariño, un caudal de agua en la cantidad de TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 L/s.) equivalentes al 20 % del caudal total aforado en DIECISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17.5 L/s.), de la fuente de agua de uso público denominada **NACIMIENTO CURIPOLLO,** ubicada en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 L/s)**, equivalente al 20% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada NACIMIENTO CURIPOLLO, estimada en DICISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17.5 L/s.), ubicada en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO, SILVICULTURA Y ABREVADEROS DE GANADO VACUNO en el predio Los Ángeles propiedad de la solicitante y ubicado en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
***Archívese el expediente radicado con el número CCAS 020/20**, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en este expediente – CCAS 049/25.*

2.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico la permisionaria deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, dentro del mismo sistema de captación; para ello se recomienda la instalación de un vertedero triangular, según diseños que se adjuntan, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si la peticionaria pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra establecida.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Para cubrir el requerimiento para riego y silvicultura deberán sectorizar y establecer turnos*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser*
  solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

- ✓ *La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- La permisionaria deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

09-. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

10.- La permisionaria deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de SEIS MESES (6), a partir de la ejecutoría del acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe** y **concepto Técnico No 504 de fecha 24 de septiembre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **MARIA TERESA LEON SANTRACRUZ**, Cédula de ciudadanía No. 30.722.025– Expedida en Pasto (N)., quien actúa en calidad de propietaria del predio Los Ángeles y a través de apoderado señor CARLOS ERNESTO LEON SANTACRUZ – Cédula No. 12.962.602 – Expedida en Pasto - Nariño, un caudal de agua en la cantidad de TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 L/s.) equivalentes al 20 % del caudal total aforado en DIECISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17.5 L/s.), de la fuente de agua de uso público denominada **NACIMIENTO CURIPOLLO,** ubicada en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal, sobre las coordenadas **X = 0924922, Y = 0602517, H= 3.095 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 L/s)**, equivalente al 20% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada NACIMIENTO CURIPOLLO, estimada en DICISIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (17.5 L/s.), ubicada en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO, SILVICULTURA Y ABREVADEROS DE GANADO VACUNO en el predio Los Ángeles propiedad de la solicitante y ubicado en la vereda Chapud, jurisdicción del municipio de Guachucal. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

Archívese el expediente radicado con el número CCAS 020/20, el cual perdió su vigencia. Expediente este que es remplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en este expediente – **CCAS 049/25**.

ARTÍCULO TERCERO: Para el aprovechamiento del recurso hídrico la permisionaria deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, dentro del mismo sistema de captación; para ello se recomienda la instalación de un vertedero triangular, según diseños que se adjuntan, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si la peticionaria pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra establecida.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEXTO: Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Para cubrir el requerimiento para riego y silvicultura deberán sectorizar y establecer turnos
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

- ✓ La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: La permisionaria deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO NOVENO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La permisionaria deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de **SEIS MESES (6),** a partir de la ejecutoría del acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
. - Mantener grifos en buen estado.
. - Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:
1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
Se entenderá por incumplimiento grave:
1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO VIGESIMO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 09 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.